

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2011--00152-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL POR MORA EN PAGO DE APORTES

DEMANDANTE: ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS

DEMANDADA: THREE AMIGOS S.A

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de su apoderada, se ordena **oficiar** a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la demandada THREE AMIGOS S.A NIT.811.013.025-2.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775483939501d784f9af7e123e507de26ac6b7f7434aa669d51b081264df96ea**

Documento generado en 29/03/2022 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2015-1739 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala segunda de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **MARY LUZ MOSQUERA PEREA, PAOLA ANDREA MOSQUERA PEREA Y OTRA** contra **COLPENSIONES**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de la demandada **COLPENSIONES** y en favor de la codemandante **PAOLA ANDREA MOQUERA PEREA**, se fija la suma de **\$1.816.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES y en favor de la codemandante **PAOLA ANDREA MOQUERA PEREA:**

Agencias en derecho 1ª. instancia **\$1.816.000,00.**

Agencias en derecho 2ª. instancia **\$-0-**

Otros gastos.... **\$-0-**

TOTAL:.....**\$1.816.000,00**

SON UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05575621c20b0cfc063e39b1e0cb8268047921a935b49c58952b8130b627918b**

Documento generado en 29/03/2022 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2017-640 Ordinario

Dentro del término legal la apoderada del demandante señor FERNANDO ALARCA RÍOS interpuso recursos frente al auto mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales en el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por FERNANDO ALARCA RÍOS contra AFP PORVENIR S.A.

Indica la recurrente:

“No se comparte la liquidación de costas efectuada por el despacho, pues al verificar la misma, se observa que las agencias en derecho de segunda instancia fueron tasadas en la suma de cero pesos (\$0.0), incurriendo en error el juzgado, pues si se observa la sentencia de casación emitida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, claramente se aprecia que la demandada PORVENIR S.A. fue condenada en costas en primera y segunda instancia, por lo cual, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante auto del 05 de noviembre de 2021, fijo como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$455.000.

Así las cosas, es claro que el despacho al efectuar la liquidación de costas, también debió incluir las de segunda instancia en la suma de \$455.000.

Es por lo anterior que solicito al despacho, reponer el auto que aprueba la liquidación de costas, para que en su lugar se incluya en la liquidación el valor de las agencias en derecho de segunda instancia, en la suma de \$455.000”.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Al encontrar este despacho que la recurrente fija reparo respecto de las costas fijadas en segunda instancia que no fueron tenidas en cuenta al efectuar la liquidación.

Revisado el expediente se advierte que le asiste razón a la recurrente, teniendo en cuenta que la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, por auto de noviembre 5 de 2021 fijo la suma de \$455.000,00 como agencia en derecho en segunda instancia a cargo de PORNEVIR S.A.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del marzo 16 de 2022 mediante el cual, entre otras, se liquidó y aprobó la liquidación de costas, **incluyendo la suma de \$455.000,00** como agencias en derecho en segunda instancia a favor del demandante y cargo de la AFP PORNEVIR S.A.

Agencias en derecho 1ª. instancia	\$5.500.000,00.
Agencias en derecho 2ª. instancia	\$455.000,00
Agencias en derecho honorable Corte	\$-0-
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL:.....	\$5.955.000,00

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7b676635b0ec853bb6d53113b4927c20295933e13d4e38973c73c6036f8c908f**

Documento generado en 29/03/2022 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0894

DEMANDANTE: FABIAN ALQUIBER BETANCUR QUIROZ

DEMANDADO: ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA

De conformidad con lo señalado en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio celebrada el día 19 de abril de 2021, se requiere a la parte demandada ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA con el fin de indicar qué gestiones ha realizado tendientes al pago de honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y así proceder a emitir dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante.

La entidad demandada debe atender al anterior requerimiento, so pena de las sanciones procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93896240d6a9d048b60def751d996ed625eb43b224b5db91e770c6e6fc2ebd1f**

Documento generado en 29/03/2022 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0089
Demandante: Adriana Inés Londoño Gallego
Demandadas: Colpensiones-Colfondos

Mediante memorial presentado el 24 de marzo de 2022 la codemandada AFP COLFONDOS S.A interpone recursos de REPOSICION y en subsidio APELACIÓN frente al auto de marzo 7 de 2022, notificado por estados el 10 de marzo de 2022, mediante el cual se LIQUIDARON Y APROBARON COSTAS PROCESALES.

Una vez revisado el plenario se encuentra que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el termino para interponer tal recurso es de 5 días, razón por la cual dicho termino feneció el día 17 de marzo de 2022 y toda vez que el mismo fue presentado el día 24 de marzo de 2022 del mismo mes y año, es perentorio para esta judicatura rechazar de plano los recursos por extemporáneos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d123dec15aff716dda0bafb34452eb3e133eb8c2406ce2338a1f7c973e7aba0c**

Documento generado en 30/03/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (28) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0323

Demandante: OLGA CECILIA ESCUDERO FLOREZ
Demandada: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **OLGA CECILIA ESCUDERO FLOREZ** en contra de la **AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$3'634.000.00), las cuales serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante. En segunda instancia no se causaron.

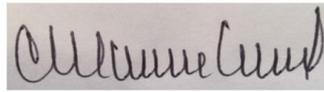
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$3'634.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$3´634.000,00
Agencias en derecho 2da instancia\$ 000.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$3´634.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$3´634.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99880ea5e1af904ffc5d4d34e2346a2009a7c4827c97b306855da9c4b0e47651**

Documento generado en 28/03/2022 08:20:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	25 de marzo de 2022	Hora	1,30	AM	PM
-------	---------------------	------	------	----	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0390
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GUILLERMO LEON ESCOBAR RENDON
CÉDULA DE CIUDADANÍA	98.569.922

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JACKELINE OROZCO PATIÑO
TARJETA PROFESIONAL	145.860 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO y R/I JUNTA NACIONAL CALIFICACION DE INVALIDEZ	
NOMBRE	VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
TARJETA PROFESIONAL	116.606 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO y R/I PORVENIR S.A.	
NOMBRE	TANIA ISABEL ZAPATA LORA
TARJETA PROFESIONAL	279.062 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **19 de junio de 2019**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Link audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2409d642-9721-4b1d-9d9f-e584170f12aa?vcpubtoken=93dc6e2d-0b15-4cd4-923f-4dbd8162699f>

PRUEBA OFICIO. Requiere al demandante a través de su apoderada judicial, impulsar el trámite de ACTUALIZACION del dictamen emitido por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA emitido por el doctor JAIME LEON LONDOÑO PIMIENTA, con el fin de emitir nuevo dictamen.

Así mismo, Requiere al demandante a través de su apoderada judicial, impulsar el trámite de ACTUALIZACION del dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, con el fin de emitir nuevo dictamen.

A la audiencia Incidental deberán comparecer Obligatoriamente, los médicos que firman los respectivos dictámenes

Facultativo de la afp PORVENIR S.A. citar a un experto medico en salud ocupacional, con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen.

Esta prueba debe ser allegada 15 días antes de la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hora nueve (9 am) de la mañana. Inicialmente se llevará a cabo la Audiencia Incidente de contradicción de dictamen y luego la audiencia de trámite y juzgamiento.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99f3d6a67245e055287953398062349f8243afb9cfe98df21e36b4c0a3b0fe0**

Documento generado en 27/03/2022 06:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. MARIA FLOR ALBA CALLE DE RESTREPO

DEMANDADO: TAX SUPER S..A Y OTRO

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 2019-0510

Dentro del proceso de la referencia, toda vez que la sociedad TAX SUPER S.A. para efectos de notificación suministró la dirección electrónica del señor HUGO FERNELY HENAO ARENAS, se requiere a la apoderada de la parte demandante en los términos del Decreto 806/20 realizar los trámites de notificación del citado HENAO ARENAS por medio del correo electrónico: hufehear74@hotmail.com; al tramite de notificación, deberá adjuntar los archivos de la demanda, auto admisorio de la demanda, entre otros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02a232d362a3727d31b9896f2470d669b36b1eb4d6047ac5e5bb8f34328198**

Documento generado en 28/03/2022 08:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2020-0306
ORDINARIO**

**DEMANDANTE. MAURICIO HERNANDO PEREA MEJIA
DEMANDADO: AFP COLPENSIONES Y CAXDAC**

Teniendo en cuenta lo afirmado por el apoderado de la CAJA CAXDAC en la contestación de la demanda, propone como Excepción Previa la de Integrar el Litis Consorcio Necesario por Pasiva con las sociedades HELITEC S.A.S Y VIANA S.A.S fundamenta la excepción, que se hace necesario vincular a las empresas empleadoras, para que sean ellas las que ejerzan el derecho de defensa, de contradicción, y en el evento de una sentencia condenatoria asuman el pago de las cotizaciones realizadas en los términos señalados en la presente disposición, por lo anterior solicitamos a su Honorable Despacho se ordene la vinculación de las siguientes empresas empleadoras del demandante, al momento de calificar la contestación de la demanda, como parte del debido proceso, y la sostenibilidad financiera de la Caja.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante, indica no se tuvo en cuenta el tiempo anterior al año 1994, del cual CAXDAC no tiene cotizaciones de la compañía de aviación VIANA S.A.S Y HELITEC S.A., estas deben ser vinculada a la presente actuación en garantía del debido proceso, derecho de defensa, derecho de contradicción y acceso a la administración de justicia. Por lo que es VIANA S.A.S y HELITEC S.A.S la llamada a aclarar el hecho narrado en el hecho 2, relativo a los extremos contractuales del Capitán y a los laudos arbitrales.

VIANA S.A.S Recibirá notificaciones en la Autopista Norte Kilometro 16 Aeropuerto Guaymaral, Hangar Aeroenlace y email de notificación judicial viasaereasnacionales@hotmail.es

HELITEC S.A.S. Recibirá notificaciones en la Avenida 6 N # 49 N 42 Cali valle del Cauca y email de notificación judicial helitecaviacion@gmail.com

Lo anterior, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a las sociedades **VIANA S.A.S Y HELITEC S.A.S** y consecuentemente se ordena a la parte interesada, notificar la existencia de la presente demanda en los términos del artículo 8° delo Decreto 806 de 2020, a efectos de que procedan a presentar respuesta a la demanda.

Requírase a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de notificación, adjuntando los archivos de la demanda, auto admisorio de la demanda y este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d9b8302d781a38b5d3d8e159538f713b22e8b793bf7b18018d7b1b472ca6f6**

Documento generado en 28/03/2022 08:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0351
Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Demandada: TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S.
Asunto: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A a través de apoderado presento demanda contra la sociedad y contra la sociedad **TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S**, representada legalmente por el señor LUIS MAURICIO CARMONA GIL o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previos los trámites de un proceso Ejecutivo Laboral, se le condenara a la demandada a pagar la suma de \$33.246.561,00 por aportes obligatorios a salud y por intereses liquidados desde que cada aporte se hizo exigible hasta su pago total, obligación contenida en el documento de fecha de requerimiento febrero 26 de 2021 y costas del proceso.

Con fundamento en los hechos de la demanda, se solicitó al despacho librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada y a favor de la demandante, lo cual se efectuó por auto del 25 de agosto de 2021.

La entidad demandada fue notificada el 22 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico gloria.gomez@tempro.com.co.

Encontrándose notificada en debida forma la ejecutada no dio respuesta a la demanda ni se propusieron excepciones ni se solicitó prueba alguna, entiéndase por tanto que, con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, se está dejando que el proceso continúe conforme a lo planteado por activa.

Así las cosas, encuentra este despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual es plenamente aplicables al procedimiento ejecutivo laboral por analogía, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A** y contra la sociedad **TEMPORALES EN PROYECCION S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL: La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.L (\$32.246.561, 0)** por aportes obligatorios en salud desde mayo de 2019 hasta mayo de 2021, obligación contenida en el documento con fecha de requerimiento febrero 26 de 2021.

INTERESES MORATORIOS: Liquidados conforme a la normatividad vigente aplicable a los aportes al sistema general de salud, causados desde la fecha límite de pago de cada aporte y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se Condena al pago de costas a la parte demandada, las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente.

TERCERO: Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

Juez

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8feeedfc87c2fa8f451e54a7ee1cf9a564a80cab45633b99deb76bb7ec3231**
Documento generado en 29/03/2022 04:12:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-398 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por GLORIA ROSMIRA OCHOA MONTOYA contra la AFP PORVENIR S.A, se le corre traslado a la ejecutada por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a la entrega de los dineros consignados por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbe49a4f108460525e1c5dbac5daa171a6aeda6ebc4cc5c7aeac7bd81f048a8**

Documento generado en 30/03/2022 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022-0111-00**

Demandante: **Jorge Luis garcia**

Demandadas: **Colpensiones y Garlema s.a**

Se ADMITE la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el apoderado judicial del señor **JORGE LUIS GARCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra **GARLEMA S.A** representada legalmente por la señora MARTHA ISABEL GARCES LEMA o quien haga sus veces al momento de la notificación .

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **La demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN con t.p nro. 288-813 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las demandadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c56da13738878131457403c7d726efd8e7a7288327d8b80d0575c6fe7e94930**

Documento generado en 29/03/2022 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-118
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LAURA DANIELA ORTEGA DURANGO
DEMANDADA: BLUMMERS INTERNACIONAL S.A.S

Se **INADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **LAURA DANIELA ORTEGA DURANGO** contra **BLUMMERS INTERNACIONAL S.A.S**, a fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos:

Hará una valoración razonada de cada una de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, a fin de determinar la cuantía.

De no cumplir los requisitos, se rechazará la demanda y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82b6618272e51bbc40ce21f34fde322f4a48218d38b4a492c74f9c9430857e9**

Documento generado en 29/03/2022 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-120
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO
DEMANDADA: AFP PORVENIR S.A

Se **INADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora :
LEIDY JOHANA VALENCIA TRUJILLO contra la **AFP PORVENIR S.A**, a fin de
que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes
requisitos:

***Deberá aportar todos los documentos anunciados en el acápite
de pruebas documentales (31).***

De no cumplir los requisitos, se rechazará la demanda y se devolverán los
anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd6ed8e12a4412b301ba6a846b1d40f8a775eee901e5a70b204a82c68a77ecc**

Documento generado en 30/03/2022 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>